INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con los escritos presentados por las demandadas y que fueron allegados por la apoderada el 17 junio de 2021 y 7 de julio 2021, igualmente informo que se encuentra surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor NELSON CASTILLO, el cual trascurrió en silencio Para resolver.
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	**263**
Actuación:	**Filiación Hijo Extramatrimonial**
Demandante:	**Emilia Nieves Castillo**
Demandado:	**Herederos determinados e indeterminados de Nelson Castillo**
Radicado:	**76-001-31-10-001-2021-00055-00**
Providencia:	**Auto de trámite**

Procede el Despacho a resolver sobre los siguientes aspectos:

1. Revisado el expediente digital se observan los escritos remitido por la NELCI PATRICIA CASTILLO del 17 junio de 2021 y de la apoderada judicial de la demandante de 18 de junio de 2020 y 7 de julio de 2021 en el siguiente orden:

1.1. Mensajes de datos de 17 de junio de 2021, se allegan tres mensajes de datos de la señora NELSY PATRICIA CASTILLO en donde allega tres escritos en el siguiente orden:

1.1.1. Escrito de LUISA FERNANDA CASTILLO CASTILLO, de fecha de 29 de marzo de 2021, en el que señala que “comparece a notificarse del proceso de filiación de hijo extramatrimonial en virtud de la citación remitida por la apoderada de la señora Emilia Nieves Castillo”.

1.1.2. Escrito de NELSY PATRICIA CASTILLO CASTILLO, de fecha 29 de marzo de 2021, en el que también señala que “comparece a notificarse del proceso de filiación de hijo extramatrimonial en virtud de la citación remitida por la apoderada de la señora Emilia Nieves Castillo”

1.1.3. Escrito de GLADYS CASTILLO CASTILLO, de 14 de abril de 2021, en el que señala en que “me encuentro en conocimiento del proceso de filiación de hijo extramatrimonial en virtud de la citación remitida por la apoderada de la señora EMILIA NIEVES CASTILLO”

1.2. Mensajes de Datos 19 de junio de 2021 y 7de julio 2021

1.2.1. La apoderada de la demandante, solicita se le confirme si las demandadas se dieron por notificadas de acuerdo a los memoriales presentados.

1.2.2. La apoderada comunica que, en atención al requerimiento del Despacho de 15 de junio de 2021, se encuentra surtida la notificación a la demandadas y allega nuevamente los escritos presentados por la señora NELSY PATRICIA CASTILLO CASTILLO de 17 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de Decreto 806 de 2020, no podría tenerse en cuenta los escritos presentados por las siguientes razones:

No se observa en el expediente los mensajes de datos, mediante los cuales la apoderada de la demandante, notifica personalmente a las demandas, del auto admisorio de la demanda, pues es determinante para el despacho establecer la fecha real de la notificación personal a las demandadas, pues los escritos presentados, no determinan la fecha y la forma en que fueron notificadas, pues como establece el artículo 8, prevalece el uso de las tecnologías de la información y lo excepcional lo medios físicos de comunicación.

También, se observó que los escritos remitidos por mensaje de datos, sólo podría de ser el caso, tener efectos, para la demandada NELSY PATRICIA CASTILLO CASTILLO, cuyo correo electrónico es nelpa2015@hotmail.com, quien fue la remitente de los correos allegados el 17 de junio de 2021.

Pues, no sucede lo mismo, con la señora GLADYS CASTILLO CASTILLO y la señora MARIA FERNANDA CASTILLO CASTILLO, porque no se vislumbra en el expediente digital, que ellas hayan remitido de sus correos electrónicos personales: ingenieriacastillocastillo@gmail.com y mafercas1487@gmail.com, lo que no es posible verificar la autoría de los mismos, ni podrían tenerse por presentados bajo la gravedad de juramento.

Razón por la cual se hace necesario requerir a la parte demandante, para que allegue los mensajes de datos remitidos a los correos electrónicos de las demandadas MARIA FERNANDA CASTILLO CASTILLO, GLADYS CASTILLO CASTILLO y NELSY PATRICIA CASTILLO CASTILLO, en donde conste que les fue allegado el auto admisorio de la demanda y se le informó sobre el termino de traslado de la demanda, con el fin de contabilizar el termino establecido en el articulo 8 del Decreto 806 de 2020, y establecer de esa manera el término en que quedó surtida la notificación.

2. Surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor NELSON CASTILLOS, cuyo término de traslado culminó el día 25 de agosto de 2021, sin que se observase en los canales digitales del Despacho la comparecencia de algún interesado, procede designarles Curador Ad-Litem, para lo cual escogerá a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, cuyo nombramiento se les comunicará mediante telegrama dirigido a la dirección registrada o por otro medio expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

   El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

3. Se observa en el registro civil de defunción que el señor NELSON CASTILLO, que su fallecimiento fue reportado por una médica, lo que hace posible que al cuerpo

se hayan tomado muestras biológicas en el centro hospitalario donde pudo ser atendido, razón para solicitar a la parte interesada, se sirva informar, el nombre de hospital o clínica en dónde el causante recibió la atención médica.

Igualmente se sirva informar si el cuerpo del señor NELSO CASTILLO, fue cremado o fue sepultado, siendo necesario que suministre el nombre del campo santo o cementerio en donde reposan sus restos, con el objeto de determinar los términos en que se fijará la fecha para la toma de muestra para la prueba de Adn, una vez este surtida la notificación personal a las herederas determinadas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI. -**

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte demandante para que para que allegue los mensajes de datos remitidos a los correos electrónicos de las demandadas MARIA FERNANDA CASTILLO CASTILLO, GLADYS CASTILLO CASTILLO y NELSY PATRICIA CASTILLO CASTILLO, de conformidad con los dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO. – DESIGNAR CURADOR AD LITEM para los herederos indeterminados del NELSON CASTILLO, personas demandadas en el proceso de filiación de hijo extramatrimonial, promovido por la señora EMILIA NIEVES CASTILLO.

TERCERO. - LA DESIGNACIÓN recae en el siguiente Abogado(a), quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio: doctora CATHERINE MONTOYA RIVERA, correo electrónico: cata_ca25@hotmail.com.

CUARTO. - ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

QUINTO. - COMUNICAR la designación por mensaje de datos, NOTIFICAR personalmente al curador Ad-litem, del auto admisorio de la demanda y de las demás actuaciones adelantadas en el proceso y ADVERTIR, sobre el termino de traslado de la demanda; procédase por secretaria, quien se dejará la constancia en el expediente.

SEXTO. - ORDENAR a la parte demandante, se sirva informar, el nombre de hospital o clínica en dónde el causante NELSON CASTILLO, recibió la atención médica, al momento de su fallecimiento; si el cuerpo, fue cremado o fue sepultado; suministre el nombre del campo santo o cementerio en donde reposan sus restos.

NOTIFIQUESE

Jueza

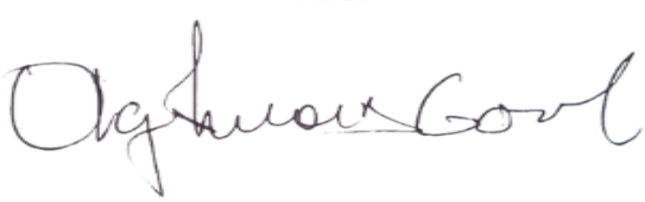

OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/04/02/2022